



**BOLETÍN AL DÍA
LABORAL**
Edición Especial

Implicancias Laborales del nuevo Reglamento de
la Ley de Protección de Datos Personales

Con fecha 30 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Dicha norma entrará en vigor a partir del 30 de marzo de 2025. A continuación, detallamos los aspectos más relevantes la norma desde el punto de vista laboral:

I. ¿Cuáles son las definiciones más relevantes en el Nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales?

a) Banco de datos personales:

Es el conjunto de datos de personas naturales computarizado o no, y estructurado conforme a criterios específicos, que permita acceder sin esfuerzos desproporcionados a los datos personales, ya sea aquel centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

b) Datos personales:

Información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, de localización, identificadores en línea o de cualquier otro tipo concerniente a aspectos físicos, económicos, culturales o sociales de las personas naturales que las identifica o las hace identificables.

c) Datos personales relacionados con la salud:

Información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo la información que se derive de un acto médico, el grado de discapacidad y su información genética.

d) Datos sensibles:

Información relativa a datos genéticos o biométricos de la persona natural, datos neuronales, datos morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la afiliación sindical, salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

e) Encargado de tratamiento de datos personales:

Es la persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que realiza tratamiento de datos por cuenta u orden del responsable de tratamiento o titular del banco de datos personales.

f) Incidente de seguridad de datos personales:

Es toda vulneración de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida, alteración ilícita de los datos personales o la comunicación o exposición no autorizada a dichos datos.

g) Oficial de Datos Personales:

Es la persona designada por el responsable de tratamiento o encargado del tratamiento de datos personales para la verificación, asesoramiento e implementación del cumplimiento del régimen jurídico sobre protección de datos personales.

h) Responsable del tratamiento:

Es la persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que decide sobre la finalidad y medios del tratamiento de datos personales. Esta definición no se restringe al titular del banco de datos, sino que incluye a cualquier persona que decida sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentre en un banco de datos personales.

2. ¿Cuáles son las obligaciones principales del empleador en materia de protección de datos personales?

- El empleador debe obtener el consentimiento de sus trabajadores para el tratamiento de datos personales, salvo cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación laboral.
- El empleador debe proporcionar a sus trabajadores información sobre la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, y las consecuencias para ellos; cuando se realice el tratamiento de datos personales.
- El empleador debe publicar una Política de Privacidad si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas.
- El empleador debe notificar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales los incidentes de seguridad que involucren datos personales dentro de las 48 horas posteriores a su conocimiento. Si el incidente afecta los derechos de los titulares, el responsable debe notificarles dentro de las 48 horas posteriores a su conocimiento.
- El empleador debe documentar cualquier incidente de seguridad, incluyendo los hechos, efectos y medidas adoptadas.

- El empleador debe establecer protocolos de seguridad y procedimientos de respuesta rápida para incidentes de seguridad.
- El empleador debe capacitar a los trabajadores sobre la importancia de la seguridad de los datos y los procedimientos en caso de incidentes.
- El empleador debe designar a un Oficial de Datos Personales cuando se traten grandes volúmenes de datos personales, datos sensibles o cuando se afecten otros derechos.

¿Cuáles son las principales funciones del Oficial de Datos Personales?

- Debe informar y asesorar a los trabajadores sobre las obligaciones en materia de protección de datos, verificar su cumplimiento, cooperar con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y actuar como punto de contacto.
- Puede ser una persona que desempeñe otras funciones en la empresa o entidad pública, sin que sea necesario que desempeñe con exclusividad las funciones vinculadas a su designación, pudiendo incluso ser una persona externa a la organización privada.
- El Oficial de datos personales es designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos y práctica en materia de protección de datos personales, debidamente acreditados, lo cual le debe permitir desempeñar eficientemente sus funciones.

-
- El empleador debe resguardar el derecho a la portabilidad de datos personales que puede ser ejercido cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o relación contractual y se realice mediante medios automatizados.
 - Este derecho permite que los trabajadores puedan solicitar todos los datos personales que le han proporcionado a la empresa sobre sí mismos, los cuales deben ser entregados en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.
 - Asimismo, facilita a los trabajadores obtener y transferir sus datos entre empresas o servicios. Esto les da un mayor control sobre su información y les facilita cambiar de proveedor sin perder sus datos.
 - En tal sentido, el empleador deberá actualizar sus políticas internas y brindar capacitaciones para el personal a fin de responder las solicitudes de los titulares de datos personales.

3. **¿Cuándo entrarán en vigor el Reglamento y las obligaciones respecto a la implementación del Oficial de Datos Personales?**

El Reglamento estará vigente desde el 30 de marzo de 2025. Las obligaciones relacionadas con la implementación del Oficial de Datos Personales entrarán en vigor gradualmente según el siguiente cronograma:

| Titular del banco de datos personales, responsable o encargado de tratamiento de datos personales | Fecha de entrada en vigor y carácter obligatorio |
|---|--|
| Para empresas con ventas anuales superiores a 2300 UIT | 30 de noviembre de 2025 |
| Para empresas medianas con ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT | 30 de noviembre de 2026 |
| Para pequeñas empresas con ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT | 30 de noviembre de 2027 |
| Para microempresas con ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT y otros equivalentes | 30 de noviembre de 2028 |

4. **¿Qué consecuencias puede tener el empleador si no cumple con las obligaciones referidas a la protección de datos personales?**

Las empresas pueden ser sancionadas con multas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

- a) **Por infracciones leves:** la multa coercitiva será de hasta dos (2) UIT.
- b) **Por infracciones graves:** la multa coercitiva será no menor de dos (2) hasta seis (6) UIT.
- c) **Por infracciones muy graves:** la multa coercitiva será no menor de seis (6) hasta diez (10) UIT.
- d) En caso de persistir en el incumplimiento, se puede imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de cien (100) UIT.

Cualquier duda o comentario que tenga en relación a la norma que hemos resumido en esta presentación, agradeceremos nos las hagan llegar a la siguiente dirección electrónica:

estudio@gydabogados.com

Equipo laboral de Galvez & Dolorier Abogados:



Javier Dolorier
Flor Villaseca

Ana Villaseca
Kayla Sarasi
Ámbar Paz
Manuel Merino
Blas Aguilar